

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00360 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **CARMEN HERMINIA ARENAS**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 001301589610372649

- a) Por la suma de **\$89.166.678.00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$10.386.162.50 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor aportado como base de la ejecución.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 001301589610344580

- a) Por la suma de **\$55.509.502.70**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$9.110.667.90 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal a), liquidados a la tasa del 29.76%, sin que en ningún momento supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 001301589610343111

- a) Por la suma de **\$77.901.105.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$8.819.541.70. M/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal a), liquidados a la tasa del 29.76%, sin que en ningún momento supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de

cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)